



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 250-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1126-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4438-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3207-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 139-2022-DACL-IO-PSC-O GSLO-GM/MPMN, la Carta N° 024-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG, la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 14) del Artículo Segundo, el que señala: “Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos relacionados con los asuntos de la Gerencia de Administración”.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2022, se resuelve en su Primer Artículo: **APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986 %, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, en su Artículo Segundo se: Autoriza la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986%, del monto contractual de ejecución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de obra, con un plazo de ejecución de 18 días calendario (conforme al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01).

Que, mediante Carta N° 024-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG de fecha de recepción 25 de agosto de 2022, la Empresa SERVITRAN EIRL. solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN en cuanto al plazo de ejecución de 18 días calendario, indicando que cuando se elaboro la solicitud del adicional estaba dentro del plazo contractual el cual vencía el 17 de agosto de 2022, por lo que había un traslape entre las partidas a deducir y las partidas adicionales, al final cuantificándose 18 días calendario, y viendo que la Entidad remitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN con fecha 19 de agosto de 2022, el cual ya estaba fuera de plazo inicial con el que se elaboro el expediente de la prestación adicional, conllevando dicha demora a un error material involuntario en la consignación del plazo requerido para el cumplimiento de las metas según cronograma indicando 18 días los cuales resultaban de traslape de las partidas deducidas y del adicional en el calendario original de obra, en línea de tiempo en el Item 7.0 DEL PLAZO DE EJECUCION, se especifica claramente que la prestación adicional requerida es de **29 días calendario**, sin considerar los traslapes de tiempo de ejecución.

Que, con Informe N° 3207-2022-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 31 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la rectificación de Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN, en cuanto al plazo señalado en el segundo artículo, el mismo que debe consignar como plazo de ejecución el de 29 días calendario.

Que, a través de Informe N° 4438-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de rectificación y señala que: Su Sub Gerencia es de Opinión Técnico Normativa, que correspondería la rectificación por error material al no alterarse lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión de la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN, ello específicamente del plazo de ejecución, por lo que solicita la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la rectificación por error material requerido.

Que, a través de Informe Legal N° 1126-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que: de la revisión de los actuados se desprende que la residencia de Obra por contrata “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto”, requiere la rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN debido a que por error material se considero en el Expediente de Prestación Adicional N° 01 el plazo de ejecución de 18 días calendario, cuando lo correcto era que se consigne el plazo de 29 días calendario, contándose con la opinión favorable de Inspector del proyecto, quien con respecto al pedido de rectificación refiere que el error en el plazo se encuentra evidenciado principalmente en la Programación de Obra – DIAGRAMA GANTT (folio 438) del Expediente en el que se aprecia una duración total e independiente de (sin traslapes) de 29 días calendarios, evidenciándose el error involuntario en la consignación del plazo requerido para el cumplimiento de las metas por la contratista, la misma que debe corregir en el menor tiempo posible. Concluye indicando que es PROCEDENTE se realice la rectificación del error material solicitado, correspondiente a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo.

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1 que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y numeral 212.2 señala que: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que efectivamente la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN, consigno erróneamente el plazo de 18 días calendario, puesto que en el Expediente de Prestación Adicional N° 01 se consideró como plazo de ejecución 18 días calendario, cuando lo correcto era que se consigne el plazo de 29 días calendario, contándose con la opinión favorable de Inspector del proyecto, quien con respecto al pedido de rectificación refiere que el error en el plazo se encuentra evidenciado principalmente en la Programación de Obra – DIAGRAMA GANTT (folio 438) del Expediente en el que se aprecia una duración total e independiente de (sin traslapes) de 29 días calendarios, evidenciándose el error involuntario en la consignación del plazo requerido para el cumplimiento de las metas por la contratista; razón por la cual y al amparo del artículo 212, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es preciso realizar la rectificación, puesto que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material, incurrido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2022; específicamente en el Artículo Segundo de la parte resolutive, referido al plazo de ejecución, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de **29 días calendario** (conforme al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01)."

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los efectos de la rectificación efectuada sean retroactivos a la fecha de la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de AGOSTO de 2022, confirmándose en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista SERVITRAN EIRL, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN